



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Departamento del Quindío
Distrito Judicial de Armenia – Circuito Judicial de Armenia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Palacio de Justicia – Edificio Fabio Calderón Botero
Dirección: Carrera 12 n° 20 – 63, primer piso, oficina 126 Torre Central
Ciudad de Armenia en el Departamento del Quindío

Señor/a Usuario/a:

Su correspondencia, memoriales, documentos o actuaciones con destino al proceso por favor envíelos al Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Circuito Judicial de Armenia al canal de atención que es el correo electrónico institucional de esa oficina habilitado por el Consejo Superior de la Judicatura y la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial del Quindío:

cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co

La oficina intermediaria Centro de Servicios entregará, también por correo electrónico, al Juzgado 3° Civil Municipal de Armenia, lo que usted envíe.

🌀 Usuario/a → Centro → Juzgado 🌀

Constancia: Del 26 de febrero al 04 de marzo de 2021, corrió el término para el saneamiento de la demanda. presentó escrito (pág 50-160 doc 6,7 y 8).

Días Hábiles: 26 de febrero, 1,2,3 y 4 de marzo de 2021.

Proceso Radicado N°: 63 – 001 – 40 – 03 – 003 – 2021-00067- 00
Asunto : Rechaza Demanda

Armenia, 17 marzo 2021.

Dentro del proceso de la referencia, y conforme a la constancia secretarial que inmediatamente precede, se rechaza la demanda formulada, según el artículo 90 numeral 7 inciso 2 del CGP.

Lo anterior, por cuanto si bien es cierto la parte demandante dentro del término señalado en auto del 24 de febrero de 2021 (pág 48-49 doc. 05), allegó escrito de subsanación (pág 50-160 doc 6,7 y 8), pero una vez estudiado el mismo, el Juzgado evidencia que no subsanan los defectos que dieron lugar a su inadmisión, toda vez, a que persisten algunas de las falencias anotadas en el auto que inadmitió la demanda, en virtud:

1. Punto 1,2,3,5,6,7 y 8 subsanado.
2. Respecto al numeral 4, revisado el mismo se tiene que no lo subsana en debida forma.

Indica la apoderada judicial de la parte demandante en el escrito de subsanación que corrige en relación con el inventario de los bienes relictos y en el acápite de pruebas y anexos de la demanda en numeral 22 menciona inventario y avalúos de bienes y pasivos del causante.

Observa el Juzgado que en los tres documentos de subsanación presentados se persiste en la omisión de citar o aclarar los pasivos de la sucesión y dentro

de los anexos allegados no fue presentado documento aparte de inventarios y avalúos al cual se hizo referencia.

Así las cosas se, tiene que no se dio cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 5 del art. 489 del CGP; por cuanto no se aclaró el acápite de inventarios y avalúos del escrito de demanda y en el escrito de subsanación dicha falencia. Tampoco fue allegado escrito aparte donde se mencionen los bienes relictos y deudas de la herencia, a pesar de ser citados en los anexos de la demanda.

Consecuente con lo anterior, se tiene que la parte ejecutante no subsanó todos los defectos anotados en el auto anterior del 24 de febrero de 2021 (pág 48-49 doc. 05); por tanto, el Juzgado, teniendo en cuenta lo indicado por el artículo 90 del CGP.,

RESUELVE

PRIMERO: Rechazar la presente demanda para adelantar proceso Sucesión.

SEGUNDO: En firme este auto archívense las diligencias, previas las anotaciones en libros radicadores.

/Ljrp

Se notifica por estado el 18 marzo 2021

Firmado Por:

**KAREN YARY CARO MALDONADO
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 003 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE ARMENIA-
QUINDIO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

426772b93b6710d1814d52aaa2b25d66affc63a1899ec11addcb8914197c1a5e

Documento generado en 17/03/2021 09:51:46 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**